

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2015 00079-00 - 2020-00099-00 (Acumulados)
Demandante:	MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO
Demandado:	HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al haber culminado las etapas procesales correspondientes sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, por ende, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho procede a fijar fecha para efectuar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, y practicar las actuaciones señaladas en el artículo 372 y 373, en concordancia con lo previsto en el artículo 375 *idem*.

Además, procede el decreto de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes de forma oportuna, bajo la observancia de las reglas de la sana crítica, de la pertinencia, conducencia y utilidad, así como las pruebas de oficio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y DECRETAR LA PRACTICA PROBATORIA SIGUIENTE:

I.- PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

1). **DE LA PARTE DEMANDANTE**

A) DOCUMENTALES

1. Copia de la escritura pública número 20 del 26 de enero de 1979, de la Notaría Única de Piendamó.
2. Copia de la escritura pública número 914 del 04 de septiembre de 1997, de la Notaría Única de Piendamó.
3. Copia de la escritura pública número 586 del 19 de junio del 2007, de la Notaría Única de Piendamó.
4. Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 120-14358 de la ORIP de Popayán.
5. Factura pago impuesto predial.
6. Registro Civil de Defunción del Causante LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN.
7. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado BAR GANADERO DE PIENDAMÓ.
8. Recibos de servicios públicos.
9. Plano.
10. Copia Sentencia 306 del 30 de septiembre del 2009 del Juzgado 01 de Familia de Popayán.

B) TESTIMONIALES

Se decretan por ser conducente y útiles los testimonios de **LUCILA SARRIA Y MANUEL CRUZ USA** quienes se pueden ubicar por intermedio del apoderado, para que depongan sobre “*los hechos de la demanda*”, los que se practicarán en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento a celebrarse el día 16 de mayo de 2023 a partir de las 8:30 horas.

C) INSPECCION JUDICIAL.

Ordenar la inspección judicial al predio objeto del litigio, la cual se llevará a cabo el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho horas (08:00).

2) **DE LA PARTE DEMANDADA**

A) DOCUMENTALES

- 1.- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 120-14358 de la ORIP de Popayán

- 2.- Avalúo Comercial bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-14358 de la ORIP de Popayán
- 3.- Paz y Salvo Impuesto Predio de fecha 20 de abril del 2017 y 20 de febrero del 2019.
- 4.- Copia Demanda Policiva de Lanzamiento por ocupación de hecho adelantado por Obeida Clemencia tejada Victoria contra María Argenis Collazos Camayo, radicado en la Alcaldía de Piendamó el 26 de agosto del 2008.
- 5.- Decisión proferida por la Inspección de Policía de fecha 28 de agosto de 2008 que negó la pretensión incoada.
- 6.- Decisión proferida por la Inspección de Policía de fecha 12 de septiembre de 2008 que se abstuvo de reponer la decisión impugnada.
- 7.- Contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 09 de septiembre del 2008.comunicado de fecha 2008 dirigido a Nedavia Rodríguez Zamora en el que se le informa que los cánones de arrendamiento los debe consignar en una cuenta de Davivienda.
- 8.- 06 recibos de pago de pago de cánones de arrendamiento de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2008 y enero y febrero del 2009.
- 9.- 12 recibos de pago de pago de cánones de arrendamiento de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2011.
- 10.- Comunicado de fecha 28 de abril del 2009 dirigido a la arrendataria Nedaiva Rodríguez en el que se le informa que los cánones de arrendamiento los debe consignar en una cuenta del Banco Av-Villas de propiedad de Obveida Clemencia Tejada.
- 11.- Copia de 11 Consignaciones de pago de cánones de arrendamiento de local comercial. Copia de Requerimiento de entrega de inmueble realizado a la señora María Argenis Collazos Camayo de fecha 25 de abril del 2014.
- 12.- Copia del cuaderno del Incidente de objeción al trabajo de partición, mediante el cual excluye el inmueble 120-14358 por ser un bien propio del causante
- 13.- Copia íntegra de providencia que resolvió recurso de apelación que contiene la decisión de segunda instancia que confirmo auto.
- 14.- Copia del Trabajo de Partición y adjudicación donde se excluye a María Argenis de cualquier derecho cobre el inmueble.
- 15.- Copia de Sentencia No. 56 del 25 de marzo del 2014.
- 16.- Copia de la Escritura No. 446 del 17 de febrero del 2016.

- 17.- Copia de denuncia penal formulada por Obeida Clemencia Tejada Victoria el 22 de septiembre del 2016 contra la Juez 02 promiscuo Municipal de Piendamó, el apoderado de la parte demandante y la demandante.
- 18.- Copia del Acta de Queja Disciplinaria de fecha 22 de septiembre del 2016, formulada contra la Juez 02 promiscuo Municipal de Piendamó y el apoderado demandante.
- 19.- Copia Querrela Policiva del 22 de septiembre del 2016 en contra del a ocupante de hecho María Argenis Collazos Camayo.
- 20.- Copia subsanación de la querrela policiva de fecha 11 de octubre del 2016.
- 21.- Copia Diligencias adelantadas en Proceso Policivo.
- 22.- Copia Acta del 01 de noviembre del 2018 del Tribunal Superior de Popayán, que resolvió recurso extraordinario de Revisión y copia del DVD de audiencia de sustentación y fallo.
- 23.- Copia del Pre jurídico entrega de inmueble de fecha 06 de diciembre del 2018, dirigido a María Argenis Collazos Camayo para que entregue voluntariamente el inmueble.
- 24.- Copia memorial recibido por la arrendataria Nedavia Rodríguez donde se le solicita se abstenga de firmar algún contrato con la demandante o abogado.
- 25.- Copia Oficio No. 461 del 26 de febrero del 2015 del Juzgado 01 de Familia del Circuito de Popayán y copia de nota devolutiva de la ORIP Popayán.
- 26.- Copia del acta de reparto y demanda reivindicatoria que cursa en el juzgado 01 civil municipal de Popayán.

B) PRUEBA TRASLADADA

Solicitar al **JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, que remita copias o link del proceso de la Sucesión Intestada del causante **LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN**, con Rad. **2009-00136-00**. Lo anterior para que obre como prueba dentro del presente asunto. Para allegar lo solicitado se concede el término de **08 días**.

C) ACÁPITE DENOMINADO “SOLICITADAS”

1. la solicitud del proceso al Juzgado 01 de Familia de Popayán, toda vez que en acápite que antecede se decretó esa prueba, se concedió en el acápite anterior.
2. **DENEGAR** la prueba de solicitar el Certificado especial del Registrador, toda vez que la misma debió ser solicitada con antelación y allegada al proceso.

3. DENEGAR la prueba de solicitar al Banco Davivienda y AV villas certificados de cánones consignados, toda vez que la misma debió ser solicitada con antelación y allegada al proceso.
4. DENEGAR la prueba de solicitar a la Alcaldía de Piendamó expediente contentivo de la querrela Policiva por Lanzamiento toda vez que debió ser solicitada con antelación y allegada al proceso.
5. DENEGAR la prueba de solicitar a la ORIP de Popayán para que aporte las notas devolutivas toda vez que las mismas obran en el expediente que se solicitó como prueba trasladada.

D) INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandada y el reconocimiento de documentos que se lleguen a presentar, el que se practicará en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento a celebrarse el día 16 de mayo de 2023 a partir de las 8:30 horas.

E) TESTIMONIALES

Se decretan por ser conducente y útiles los testimonios de **NEDAVIA RODRÍGUEZ ZAMORA, EMIL JAVIER CERTUCHE CERTUCHE Y ALBANIA VICTORIA DORADO** quienes se pueden ubicar por intermedio de la aparte demandada, para que depongan sobre *los hechos de la demanda y sobre la defensa que han ejercido las demandadas para recuperar el predio*; los que se practicarán en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento a celebrarse el día 16 de mayo de 2023 a partir de las 8:30 horas.

II- PROCESO REIVINDICATORIO 2020-0099 ACUMULADO AL 2015-00079

1) DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES

1. Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 120-14358 de la ORIP de Popayán
2. Paz y Salvo Impuesto Catastral año 2020.
3. Escritura Publica 914 del 04 de septiembre de 1997 de la Notaria Única de Piendamó.
4. Paz y Salvo Impuesto Predial año 2008.

5. Decisión en primera instancia proferida por la inspección de policía de Piendamó de fecha 28 de agosto del 2008.
6. Decisión en proferida por la inspección de policía de Piendamó de fecha 12 de septiembre del 2008, mediante el cual se confirma la decisión de primera instancia.
7. Contrato de arrendamiento de local comercial.
8. Comunicado de septiembre del 2008 dirigido a la arrendataria Nedaiva Rodríguez en el que se le informa que los cánones de arrendamiento los debe consignar en una cuenta del Banco Av-Villas de propiedad de Obeida Clemencia Tejada.
9. 06 recibos de pagos de arrendamiento del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2008 y enero y febrero del 2009.
10. 12 recibos de pago de pago de cánones de arrendamiento de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2011.
11. Comunicado de fecha 28 de abril del 2009 dirigido a la arrendataria Nedaiva Rodríguez en el que se le informa que los cánones de arrendamiento los debe consignar en una cuenta del Banco Av-Villas de propiedad de Obeida Clemencia Tejada.
12. Copia de 11 Consignaciones de pago de cánones de arrendamiento de local comercial.
13. Copia de Requerimiento de entrega de inmueble realizado a la señora María Argenis Collazos Camayo de fecha 25 de abril del 2014.
14. Copia del Incidente de objeción al trabajo de partición, donde se excluyó el bien 120-14358 por ser bien propio del causante Luis Alberto tejada Cachón y no un bien social.
15. Copia íntegra de providencia que resolvió recurso de apelación que contiene la decisión de segunda instancia que confirmo auto.
16. Copia del Trabajo de Partición y adjudicación donde se excluye a María Argenis de cualquier derecho sobre el inmueble.
17. Copia de Sentencia No. 56 del 25 de marzo del 2014.
18. Copia de la Escritura No. 446 del 17 de febrero del 2016.
19. Copia Oficio No. 1417 del 12 de junio del 2014 del Juzgado 01 de Familia de Popayán donde ese ordena al Registrador la inscripción de la sentencia que aprobó la partición.
20. Copia del Edicto No. 17 del 31 de marzo del 2014, mediante el cual se notificó la sentencia No. 056.
21. Copia de diligencias adelantadas en el proceso policivo, donde mediante resolución 03 del 03 de noviembre del 2016 resolvió no acceder al amparo de actos perturbatorios.
22. Copia del Acta de audiencia del 01 de noviembre del 2018 del Tribunal Superior de Popayán, que resolvió recurso extraordinario de Revisión, y declaro la nulidad de todo lo actuado.

23. Copia del Pre jurídico entrega de inmueble de fecha 06 de diciembre del 2018, dirigido a María Argenis Collazos Camayo para que entregue voluntariamente el inmueble.
24. Acta de Conciliación fracasada que acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción civil.

B) PRUEBA TRASLADADA

Acceder a la prueba trasladada de solicitar al Juzgado 01 De Familia Del Circuito De Popayán, que remitan copias de la diligencias donde se dirimió la controversia frente al derecho de dominio del bien objeto del presente asunto, de la cual ya se ordenó su practica en el literal B), numeral 2) de las pruebas del proceso declarativo de pertenencia.

De otro lado no se accederá a la solicitud de prueba trasladada respecto al recurso extraordinario de revisión, por cuanto la decisión adoptada por el tribunal Superior de Popayán ya obra en el expediente.

C) INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandante y se haga el reconocimiento de documentos que se llegaren a presentar; el que se practicará en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento a celebrarse el día 16 de mayo de 2023 a partir de las 8:30 horas.

2) DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES

- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 120-14358 de la ORIP de Popayán.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS DE OFICIO LAS SIGUIENTES:

- A) Interrogatorio oficioso a las partes, los cuales se llevarán a cabo el día de la audiencia de que trata el artículo 392, 372 y 373 del C.G.P.

D) INSPECCIÓN JUDICIAL

Decretar **INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITO**, al predio objeto del litigio, la cual se llevará a cabo el día **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO HORAS (08:00)**, donde intervendrá la perito ingeniera **VILMA DUYMOVIC GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.531.401 de Funza – Cundinamarca, portadora de la Tarjeta Profesional número de matrícula 1920236824CAU expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura. En la diligencia se determinará:

- a. Ubicación, extensión, características y linderos actuales
- b. Establecer quién es el poseedor material
- c. Desde Que tiempo están en posesión.
- d. Cuál es el estado de conservación del inmueble.
- e. Los demás aspectos que se consideren necesarios al momento de la diligencia.

El dictamen será rendido por la auxiliar de justicia designada dentro de los **diez (10) días** siguientes a la realización de la diligencia. Comunicar la designación por el medio más expedito, se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación.

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurren personalmente a rendir **interrogatorio**, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

*La audiencia se efectuará de **manera presencial***, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

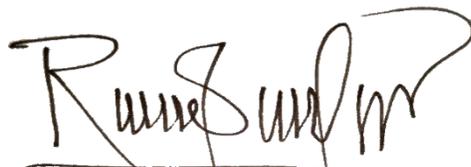
Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. a inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión

2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: NOTIFICAR por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 033 el día de hoy **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario